

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.--Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO

GOBIERNO POLÍTICO.

Seccion de Administracion.—Núm. 478.

Una lamentable desgracia producida por la nube de piedra y agua que en la noche del 11 al 12 del corriente descargó en el partido judicial de Astorga, ha reducido al estado mas lastimoso, considerable número de pueblos y á triste miseria muchos de sus habitantes. Tanto las relaciones particulares, como los partés que diariamente recibo, afectan mi sensibilidad, refiriéndome las muertes ocurridas, la ruina total de muchas casas, la desaparicion de ganados y frutos; y por último el estado infructifero en que para mucho tiempo han quedado la mayor parte de los terrenos. Deseoso de cooperar á el posible alivio de tantos males, secundando asi las benéficas miras del Gobierno de S. M., he acordado encargar muy particularmente á los Ayuntamientos Constitucionales en cuyos distritos se han experimentado tamaños infortunios, procedan desde luego á la instruccion de los oportunos expedientes, en que se justifique y valore con la debida distincion los daños causados en cada pueblo, sujetandose á las bases esta-

blecidas en circular de la direccion general de rentas, fecha 10 de Octubre de 1825, y real órden de 21 de Marzo de 1833, insertas á continuacion de la circular de este Gobierno político fecha 16 de Julio de 1844, en el Boletin oficial número 57 del mismo año: previniéndoles que formados que sean dichos expedientes me los dirijan sin demora para recomendar eficazmente, tanto al Supremo Gobierno como á las autoridades competentes la concesion de los ausilios que esta calamidad reclama.

Al propio tiempo para facilitar por de pronto algun recurso á los vecinos de dichos desgraciados pueblos que hayan quedado en mayor miseria, he creido conveniente abrir á su favor una suscripcion, persuadido de que todos los habitantes de esta provincia que se hallen en posibilidad de contribuir á tan filantrópico objeto, concurrirán gustosos á entregar las cantidades que destinan á este fin en la Depositaria de este Gobierno político, donde desde este dia se reciben; en seguridad de que por medio de este periódico se dará publicidad tanto de todos los ingresos como de su distribucion. Leon 22 de Setiembre de 1846. = Francisco del Busto. = Federico Rodriguez, Secretario.

Los gefes y empleados de Gobernacion, Hacienda y Juzgado de 1.ª instancia en ac-

tivo servicio, de esta capital, deseosos de festejar los enlaces de S. M. y A., han acordado aplicar de sus sueldos 4,500 rs., á la suscripcion que se halla abierta para socorrer á los infelices pueblos de esta provincia que acaban de experimentar graves pérdidas, por efecto de la tempestad acaecida en los dias 11 y 12 del corriente mes, como pequeña muestra del júbilo que sienten por tan plausible acontecimiento.....Rs. vn. 4,500.

Seccion de Gobierno.=N. 480.

Siendo onerosísimos para la provincia los remates del servicio de bagajes de los cantones que á continuacion se espresan, he tenido por conveniente, de acuerdo con la Excm. Diputacion provincial anularlos, y disponer se saquen de nuevo á doble subasta, el dia 1.º de Octubre próximo bajo las condiciones establecidas en mis circulares de 21 de Octubre de 1845, y 21 de Julio de 1846, y los tipos que se señalan.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial á fin de que tenga cumplido efecto por parte de quien corresponda previniendo á los Alcaldes den á este acto toda la publicidad debida. Leon 23 de Setiembre de 1846.=Francisco del Busto.=Federico Rodriguez Secretario.

Cantones.	Tipo del remate.	Rs.
Astorga.		18000
Manzanal.		20000
La Bañeza.		1333
La Mata.		2000
Pozuelo.		10666
Sahagan.		6666
Matallana.		13333
Mansilla.		12000
Villafranca.		21333
Herrerias.		21333
Ponferrada.		9333
Bembibre.		21333
Puente de Domingo Florez.		6000

Seccion de Gobierno.=Núm. 481.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 31 de Agosto último de Real orden me traslada lo que sigue.

» Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gefe politico de Burgos de Real orden lo que sigue.=Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada en ese Gobierno politico y el Juez de primera Instancia de esa ciudad, con motivo de haberse intentado construir una presa

sobre la existente junto al puente de Santa María por D. Santiago Arcocha y haberse opuesto á dicha obra el Ayuntamiento, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.=Visto el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe politico y el Juez de primera Instancia de Burgos, de los cuales resulta: que habiéndose relleno de cascajo la presa del rio Almanzon situada en la parte inferior del puente de Santa María hizo D. Santiago Arcocha en los primeros meses de 1844 una sobre presa de madera para aumentar el agua del cauce molinar de las Huelgas que daba movimiento á un molino de papel continuo que posee con otros el espresado Arcocha: que el Ayuntamiento de dicha ciudad lo toleró atendido el objeto, pero haciendo saber al interesado que pasado el mes de Mayo próximo debía quitar la sobrepresa, como perjudicial por la escasez de la corriente que desde aquel tiempo se principia á experimentar: que llegando el mes de Junio, y escaseando aquella ya en efecto, dispuso el Ayuntamiento que Arcocha cumpliera con lo dicho, dentro de tres dias, que el Gefe politico estendió á seis al aprobar esta providencia: que el interesado acudió contra ella desde luego al referido Juez solicitando el amparo que obtuvo del mismo, y que con el auto de reposicion de la sobrepresa á costa del Ayuntamiento por haberla hecho derribar, despues de notificada la anterior providencia del juzgado, motivó la competencia de que se trata, promovida por el Gefe politico. Visto el párrafo 2.º y el final artículo 62 de la ley de Ayuntamientos de 17 de Julio de 1840, mandada publicar en 30 de Diciembre de 1843 donde se atribuia á estos cuerpos con sujecion á la autoridad superior de los Gefes politicos, el arreglo de lo perteneciente al disfrute de los aprovechamientos comunales, no habiendo un régimen especial autorizado competentemente. Visto el artículo 80 párrafo 2.º y final de la ley municipal vigente que dispone esto mismo. Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839 que no permite se reformen por los Jueces y Tribunales, admitiendo interdictos de manutencion y restitucion providencias sobre asuntos administrativos de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. Consideranda. 1.º Que por ser relativa al disfrute de un aprovechamiento comunal la que acordó el Ayuntamiento de Burgos y pretendió dejar sin efecto el Juez de primera Instancia de aquella ciudad á solicitud de D. Santiago de Arcocha, versó indudablemente sobre un asunto que era entonces administrativo, como lo es ahora, segun las dos citadas leyes. 2.º Que esta providencia no se dió en sentido contrario á régimen existente y aprobado por la superioridad para el uso del aprovechamiento que fué su objeto, como se colige del silencio que sobre ellos guardan el interesado y el Juez; y en la afirmativa no era este sino el Gefe politico como superior del Ayuntamiento, quien debió revocarla ó modificarla segun las mismas leyes. 3.º

Que en consecuencia el Juez hizo de su autoridad el uso que no podia, no solo por resistirle abiertamente la Real orden tambien citada, sino por ser contrario á la independencia sancionada por la Constitucion entre el orden judicial y administrativo. Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Burgos, á quien se devuelva su expediente con los autos; dándose conocimiento al Juez de 1.^a Instancia de aquella ciudad, de esta decision y sus motivos. = Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 24 de Setiembre de 1846. Francisco del Busto. = Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno. = Núm. 482.

Los Alcaldes Constitucionales y pedáneos, empleados del ramo de P. y S. P. y destacamentos de la G. C. practicarán las oportunas diligencias á fin de conseguir la captura de los sujetos, cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, previniéndoles en caso de ser habidos á mi disposicion con la debida seguridad. Leon 22 de Setiembre de 1846. = Francisco del Busto. = Federico Rodriguez, Secretario.

Señas de Manuel Herrero, natural de Estremadura.

Edad 40 años. Estatura 5 pies y dos pulgadas, cara llena y redonda, color blanco, barba castaña y cerrada, pelo castaño, ojos negros, vestía pantalón de Somonte negro de medio uso, chaleco de seda morada, y otros colores, chaqueta de tela verde y sombrero calañés.

Id. de Antonio Mendez (a.) Córzo, de Vallo.

De estado casado, edad 40 años, estatura alta, cara redonda y llena, color moreno, barba poca y negra, pelo negro, nariz regular, ojos negros, vestía calzon, chaleco y chaqueta de paño negro y viejo y con remiendos y sombrero ancho portugués, usado.

Seccion de Gobierno. -- Número 483.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 30 de Agosto último me dice lo que sigue:

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Sr. Ministro de Hacienda, de Real orden lo siguiente. = Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre el Intendente de Rentas de Toledo y el Juez de 1.^a Instancia del Puente del Arzobispo, sobre un interdicto de amparo de posesion

propuesto por el cura ecónomo de Sevilleja con motivo de haber comprado José Carroto la casa en que aquel vivia como procedente de bienes Nacionales, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente. = Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Intendente de Toledo y el Juez de 1.^a Instancia del Puente del Arzobispo, de los cuales resulta: que rematada á favor de José Carroto, vecino de Sevilleja una casa sita en aquel pueblo, bajo el supuesto de pertenecer á bienes Nacionales, dispuso dicho Intendente se diese por el Alcalde posesion de ella al comprador, que con este motivo, D. Felipe Lois ecónomo del mismo pueblo, acudió al mencionado Juez de 1.^a Instancia, proponiendo interdicto de amparo, en razon á que estaba disfrutando la referida casa desde Marzo de 1843, como tal ecónomo, por haberse declarado comprendida en párrafo 5.^o artículo 6.^o de la ley de 2 de Setiembre de 1841, segun resultaba de dos comunicaciones testimoniadas que presentó, la una de la Comision especial de Inspeccion é intervencion de los bienes del Clero secular de dicha provincia y la otra de la Administracion de bienes Nacionales del partido de Talavera de 18 y 30 de Marzo de 1843, que habiendo accedido el Juez tuvo lugar la competencia de que se trata, entablada contra el mismo por el Intendente insinuado, como autoridad administrativa. = Visto el artículo 6.^o párrafo 5.^o de la mencionada ley de 2 de Setiembre de 1841, que exceptúa la casa en que habiten los curas párrocos y tenientes, de lo dispuesto en los anteriores, en los cuales se declaran bienes Nacionales y en venta los del Clero secular y se señala, término á la percepcion por este de sus frutos y rentas. = Vista la orden de la Regencia del Reino de 9 de Febrero de 1842, que para los casos de duda ó reclamacion previene entre otras cosas que todos los expedientes sobre declaracion de estar ó no comprendidos en las escepciones del citado artículo algunos de los bienes á que se refiere, se promuevan y ventilen por el orden gubernativo antes de poder hacerse contencioso. = Considerando 1.^o, que por el mismo caso de corresponder como corresponde esta declaracion previa, gubernativa á las oficinas de Hacienda, segun la citada orden de la Regencia del Reino, les toca tambien la rectificacion de las equivocaciones que en la misma ó en su ampliacion puedan padecerse, y contra que reclame un tercero, que se tenga con ellas por perjudicado. = Que por lo mismo que D. Felipe Lois debió recurrir en este concepto al Intendente de la Provincia y no al Juez del Partido, y de ningun modo por medio de un interdicto, que resiste por su naturaleza la prueba documental indispensable en caso como el presente, para acreditar en debida forma la declaracion insinuada y el derecho consiguiente del interesado que para si la obtuvo. Se decide esta competencia á favor del Intendente de Toledo, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de 1.^a Instancia de Puente del Arzobispo.

po de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real orden, con remision del expediente para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 24 de Setiembre de 1846.
Francisco del Busto = Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno.—N. 484.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 29 de Agosto último me dice lo siguiente.

« Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gefe político de Tarragona de Real orden lo que sigue. = Remito al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de 1.^a Instancia de Reus, sobre la suspension dictada por el Alcalde de las Borjas del Campo, de una obra principiada por la sociedad Hidrofórica, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente. = Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Tarragona y el Juez de 1.^a Instancia de Reus, de los cuales resulta: que el Alcalde de Borjas del Campo mandó el 28 de Octubre último, la suspension de la obra de dos pozos que en tierra de particulares de su jurisdiccion estaba haciendo la empresa Hidrofórica de Reus, á lo que se movió instado por aquel Ayuntamiento que dijo irrogaba perjuicio al vecindario la continuacion de dicha obra, sin duda por que temia que con ella se menoscabase el caudal de las aguas del pueblo: que remitidas las diligencias al referido Juez, la empresa, dando esta misma significacion al perjuicio indicado, solicitó se dejase sin efecto la suspension decretada por el Alcalde, y se acordase esta medida respecto á otra nueva obra que denunció en su escrito, que aunque hecha por sujetos particulares, era cosa del espresado Ayuntamiento: que proveido por el Juez como lo pedia la empresa en la primera parte, reclamó el conocimiento el Gefe político, y resultó la competencia de que se trata, Visto el artículo 8.^o, párrafo 1.^o de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales, cuando se hacen contenciosas las cuestiones relativas al uso de los aprovechamientos comunales. Considerando: 1.^o Que indudablemente se refiere del modo mas íntimo al uso de una cosa todo lo que pertenece á la conservacion de la cosa misma: por lo cual es manifesto que la cuestion promovida por el Ayuntamiento de Borjas del Campo contra la empresa Hidrofórica de Reus es relativa al uso de un aprovechamiento comunal, 2.^o Que en este concepto, perteneciendo su decision segun la ley citada, al Consejo provincial como contenciosa, ha de tocar como complemento administrativa al Gefe político. 3.^o Que siendo de distinta especie la cuestion suscitada por dicha empresa directamente contra varios particulares del mismo pueblo, é indirectamente contra el Ayuntamiento, no obsta la aplicacion de las razones insinuadas. Se decide esta competencia á

favor del Gefe político de Tarragona, en lo tocante á la primera de dichas dos cuestiones, reservando la segunda al Juez de 1.^a Instancia de Reus. Devuélvase á aquel su expediente y á este los autos, dándose á entrambos conocimiento de esta decision y sus motivos. — Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. »

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 24 de Setiembre de 1846.
Francisco del Busto = Federico Rodriguez, Secretario.

Anuncio oficial.

Gobierno Político de la Provincia de Valladolid.

Terminando el día 31 de Diciembre de este año la contrata de impresion del Boletín oficial de esta provincia y debiendo procederse á la nueva para el próximo de 1847, se advierte á las personas que gusten tomar parte en esta empresa, dirijan por el correo ó depositando en una caja cerrada y con buzon que estará espuesta al público en la casa de este Gobierno político en todo el mes de Octubre, los pliegos de proposiciones que hagan, los cuales serán uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca conteniendo precisamente las condiciones prescriptas en la Real orden de fecha 3 del actual, y con arreglo á la misma se procederá públicamente á la apertura de los pliegos que se hubieren dirigido en la espresada forma, á las tres de la tarde del primer Domingo del mes de Noviembre próximo. Valladolid 16 de Setiembre de 1846. = Es copia,
Loar.

Anuncios particulares.

Todas las personas que adeuden censos y foros de todas clases, á la Hacienda Nacional que perteneció á los conventos de Religiosas Bernardas de la villa de Carrizo, acudan á pagarles, al mismo Carrizo en los dias tres cuatro y cinco, del próximo Octubre, á D. Ramon Eusebio Consejo y D. Angel Rodriguez vecinos respectivamente de Llamas y Villaviciosa, de la rivera, pues pasados tales dias se despachará apremio por el Sr. Intendente contra los deudores ó descubiertos.

Todos los que pagaban foros y censos al estinguido Convento de San Marcos, lo verificaran en el corriente año al arrendatario de los mismos en esta Ciudad D. Teodoro Blazcos Ferreras, calle del paso, número 7.

El día 25 del corriente, se estravió de la vecera de Armonia, una yegua de alzada de siete cuartas, edad cerrada, color castaño oscuro, con cabzada y un rebollo en una mano, herrada, y dos manchas blancas en el ojo derecho: la persona en cuyo poder se halla, dará noticia en la redaccion del Boletín oficial, á quien se le abonaran los gastos y se le dará una gratificacion.

Leon, imprenta de Lopetedi.